

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 11 de febrero de 2005****por la que se establece, para 2005, una distribución orientativa entre los Estados miembros de los recursos del Fondo comunitario del tabaco destinados a la financiación de las acciones previstas en los artículos 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2182/2002***[notificada con el número C(2005) 331]*

(2005/129/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 14 *bis*,

Considerando lo siguiente:

- (1) En los artículos 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2182/2002 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo en lo que se refiere al Fondo comunitario del tabaco<sup>(2)</sup>, se establecen medidas para fomentar la reconversión de la producción de tabaco. Dichas medidas deben ser financiadas por el Fondo comunitario del tabaco creado en el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 2075/92.
- (2) El Fondo comunitario del tabaco dispone de unos recursos totales para 2005 de 28,8 millones de EUR, el 50 % de los cuales deben utilizarse para financiar medidas específicas de reconversión de los productores de tabaco hacia otros cultivos o hacia otras actividades económicas generadoras de empleo y estudios relacionados con dichas medidas.

(3) Por consiguiente, es necesario efectuar la distribución orientativa de la cantidad disponible entre los Estados miembros correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 2182/2002.

(4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En 2005, la distribución orientativa entre los Estados miembros de los recursos del Fondo comunitario del tabaco destinados a financiar las medidas previstas en los artículos 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2182/2002 será la que se establece en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de febrero de 2005.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 215 de 30.7.1992, p. 70. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2319/2003 (DO L 345 de 31.12.2003, p. 17).

<sup>(2)</sup> DO L 331 de 7.12.2002, p. 16. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 480/2004 (DO L 78 de 16.3.2004, p. 8).

## ANEXO

**Distribución orientativa entre los Estados miembros de los recursos del Fondo comunitario del tabaco destinados a la financiación de las acciones previstas en los artículos 13 y 14 del Reglamento (CE) nº 2182/2002 para 2005**

(en EUR)

Estado miembro	Distribución orientativa	
	90 % de las cantidades de las cuotas definitivamente readquiridas	10 % del límite máximo de garantía nacional
Base	Valor	Valor
Bélgica	189 481	6 236
Alemania	0	48 876
Grecia	12 086 531	523 657
España	0	181 358
Francia	0	110 264
Italia	300 432	542 233
Austria	0	2 023
Portugal	383 556	25 353
Total	12 960 000	1 440 000